

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 2020-0066.

Se rechaza por improcedente el recurso de reposición formulado por el vocero judicial de la heredera **GLADYS RAFAELA CHAVES VARGAS**, en contra del auto adiado 6 de octubre hogaño, por el cual, se resolvió el recurso interpuesto contra el auto adiado 21 de septiembre del año en curso y se reprogramó la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el canon 501 del C.G. del P., por cuanto el inciso 4 del artículo 318 *ibídem*, señala que: “*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos*”. (Negrilla por el juzgado).

Así pues, del escrito de impugnación allegado, se advierte que, la inconformidad del censor radica en los mismos argumentos de hecho y de derecho expuestos en el recurso incoado en pretérita oportunidad, esto es, que la diligencia de inventarios y avalúos deba ser suspendida o aplazada hasta tanto se decida el recurso de queja incoado contra el auto que denegó la apelación en el trámite del incidente de nulidad, aspecto sobre el cual, en la providencia opugnada se indicó que, el recurso de queja no suspende el curso de la actuación, pues dichos efectos no fueron establecidos por el canon 353 del estatuto procesal civil, por tanto, en la mentada decisión no se adoptaron decisiones nuevas que sean susceptibles de otro recurso de reposición.

De otra parte, se conmina al abogado ORLANDO ANTONIO ROMERO VARGAS para que en lo sucesivo se abstenga de incoar recursos abiertamente improcedentes que impidan la normal tramitación del proceso y realizar expresiones que pueden afectar la dignidad del Despacho, so pena de compulsar copias para que se adelante las investigaciones disciplinarias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

¹Esta providencia se notificó por estado No. 128 de 26 de octubre de 2023.

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80a3367f8cb4f41833d1a5d90a0cd34e45d3ef942652787420c0736f505e931**

Documento generado en 25/10/2023 02:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>